

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00261-00

La sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., representada legalmente por Felipe Jimenez Mejía, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LUIS ALBERTO ARIAS HERRERA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la factura de venta número ALE-445, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., representada legalmente por Felipe Jimenez Mejía, y en contra de LUIS ALBERTO ARIAS HERRERA,

mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.776.700.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. ALE-445 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 26 de mayo de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Natalia Márquez Ceballos, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 052 del 09/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario